

Oficio Nro. MDN-SUD-2020-0673-OF

Quito, D.M., 17 de julio de 2020

Asunto: Remito ejemplar del Convenio MIDENA - IAEN 2020.

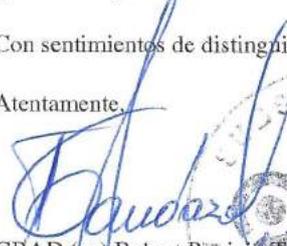
Señor Doctor, Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales
Marcelo Fernando López Parra
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo y adjunto al presente, señor Rector, se dignará encontrar un ejemplar original del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES", instrumento jurídico que ha sido publicado en la Orden General Ministerial No. 102 de 15 de julio 2020.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


GRAD (sp) Robert Patricio Tandazo Granda
SUBSECRETARIO DE APOYO AL DESARROLLO SECTOR DEFENSA

Referencias:

- MDN-JUR-2020-0617-MB

mc

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, debidamente representada por el GRAD. (SP) Oswaldo Jarrín Román, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, a quien en adelante se denominará "MIDENA"; y por otra, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES** debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "IAEN", a quienes se podrá referir también en conjunto como las "Partes" o "Comparecientes", quienes libre y voluntariamente acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*".
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 1.3. El artículo 234 de la Constitución de la República señala que: "*El estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado*".
- 1.4. El artículo 347 numeral 3 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: "*3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación*".
- 1.5. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*".
- 1.6. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*".

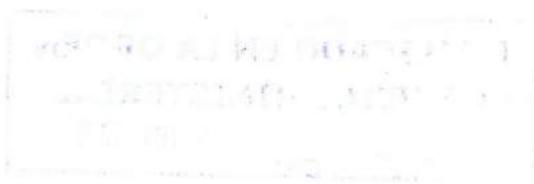


e
M



Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."

- 1.7. El artículo 13 literales b) y c) de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan que: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior. (...) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artísticas*".
- 1.8. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*"
- 1.9. El artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina: "*Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional.*"
- 1.10. El artículo 10 literal b), de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, referente a las atribuciones y obligaciones del señor Ministro de Defensa Nacional establece: "*b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;*".
- 1.11. El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- 1.12. La Ley Orgánica de Educación Superior reformada en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.13. El artículo 6 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación se detalla que: "*El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación*"



en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad".

- 1.14. El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: *"Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas"*.
- 1.15. Mediante Decreto Ejecutivo Nº 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas, que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:

- 3.1. Desarrollar, organizar y participar en programas de posgrado, cursos (formación continua y continua avanzada), conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- 3.2. Diseñar, generar e implementar proyectos de investigación en el ámbito de los estudios estratégicos.
- 3.3. Intercambiar información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica.
- 3.4. Realizar investigaciones y publicaciones científicas sobre temas considerados de interés por las partes; así como también, facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar la investigación.
- 3.5. Promover el intercambio de docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS GENERALES:

- 4.1. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio;



- 4.2. Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de los acuerdos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como, también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones, en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada Institución;
- 4.3. Establecer un presupuesto económico para financiar los proyectos específicos y establecer los aportes económicos que correspondan, así como también aportes de otra naturaleza, mismos que serán establecidos en convenios específicos;
- 4.4. Celebrar convenios específicos, que determinen las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco;
- 4.5. Promover el intercambio de docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa;
- 4.6. Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para realizar investigaciones, cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- 4.7. Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio;
- 4.8. Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos; y,
- 4.9. Suscribir el acta de finiquito respectiva, la cual contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS:

DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- 5.1. Participar en la elaboración de los currículos de los Programas de Seguridad y Defensa de los programas que se circunscriban al presente Convenio Marco.
- 5.2. Asignar un Asesor al Decanato de la Escuela de Seguridad y Defensa, para el asesoramiento en la elaboración de los currículos correspondientes.
- 5.3. A través del Comando Conjunto designar los oficiales que cursarán los programas de seguridad y defensa; y, aquellos de interés para las Fuerzas Armadas.

- 5.4. A través del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, dar las facilidades para las visitas a las instalaciones militares de las Fuerzas Armadas.
- 5.5. Proponer los profesores y/o conferencistas para los programas académicos de seguridad y defensa a partir de un listado de profesores nacionales e internacionales de alto reconocimiento construido conjuntamente con el IAEN.

DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

- 5.6. Coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional, en la elaboración de los currículos de los Programas de Seguridad y Defensa.
- 5.7. Organizar los cursos de seguridad y defensa, en coordinación con el MIDENA.
- 5.8. Designar los profesores y/o conferencistas para los programas académicos de seguridad y defensa considerando las recomendaciones que presente el MIDENA con base en un listado de profesores nacionales e internacionales de alto reconocimiento construido conjuntamente.
- 5.9. Receptar la postulación para becas académicas y ayudas económicas a los estudiantes matriculados del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, y en las Políticas de becas del IAEN, que se encuentran como anexos al presente convenio.
- 5.10. Otorgar descuentos en colegiatura a los estudiantes admitidos, de conformidad a las decisiones institucionales aprobadas por el Departamento Financiero del IAEN, para cada periodo académico.
- 5.11. En caso de que el IAEN decida otorgar otros porcentajes de descuento durante la vigencia del convenio, comunicará por escrito al MIDENA su decisión y se aplicarán inmediatamente dichos descuentos a los beneficiarios sin que se requiera de una modificación al presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - ÁREAS DE INTERÉS:

Ambas partes definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- 6.1. Capacitación: Organización de programas de posgrado, cursos, conferencias, seminarios, simposios y talleres en áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- 6.2. Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.



- 6.3. Intercambio de docentes, investigadores y expertos en los distintos programas de posgrado, cursos, conferencias, seminarios, simposios y talleres en áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- 6.4. Intercambio de información relativa a cursos (formación continua, y formación continua avanzada), conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica ofrecidas por las partes.
- 6.5. Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como, facilitar el uso de bases de datos de relevancia, uso de bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 7.1. Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual el MIDENA designa al Director de Educación y Doctrina del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el IAEN designa al Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa.

Los administradores tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
 2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
 3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
 4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
 5. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
 6. Presentar el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento legal.
 7. De ser el caso elaborar un informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
 8. Emitir un informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) día.
 9. Suscribir el Acta de Cierre y Liquidación a la finalización del presente Convenio.
- 7.2. En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA - FINANCIAMIENTO:

- 8.1. Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.
- 8.2. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA NOVENA. - EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con Personal propio o contratado, debiendo firmar convenios específicos; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA DECIMA. - PLAZO:

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita con al menos noventa días previos a la terminación de su vigencia. En el caso que se haya comunicado la voluntad de no renovación se iniciará con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.



- b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- c. Cuando están requeridos a proteger toda información secreta, reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio. Se deberá firmar para el efecto un acuerdo de confidencial de información bilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el MIDENA y el IAEN, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización de las acciones establecidas en el presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo emplee; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Por otro lado, nada de lo estipulado en este Convenio Marco crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de paros de labores académicos y/o administrativos en sus instalaciones, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las acciones previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de un convenio modificadorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

En el marco del objeto del presente Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y obligaciones que asuman los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.





Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.

De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo convenido.
- b. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- e. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades

realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes o, habiendo acudido a l Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en Quito, éstas no lograsen solucionar sus diferencias levantándose el acta de imposibilidad de acuerdo respectiva, las mismas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de Quito.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

Dirección: Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela.

Teléfono: (+593 2) 298-3200

Quito -Ecuador

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:

Dirección: Avenida Río Amazonas N37 - 271 YVilla lengua

Teléfono: (+593) 02 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito - Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha





modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a. Copia de Decreto Ejecutivo N° 382 de 27 de abril de 2018, mediante el cual se nombra al señor GRAD. (SP) Oswaldo Jarrín Román Ministro de Defensa Nacional.
- b. Copia del Decreto Ejecutivo N° 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.
- c. Los que las partes crean convenientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los, 9 días del mes de julio de 2020.


GRAD. (SP) Oswaldo Jarrín Román
MINISTRO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL




Dr. Marcelo Fernando López Parra
RECTOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES